

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00324-00

Analizado el título aportado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes situaciones a saber:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

El documento aportado cuyo cobro se pretende por esta vía ejecutiva, no reúne los requisitos de la norma glosada, toda vez que no fue suscrito por la demandada, y el sello con el que pretende la parte actora obviar tal requisito, no es procedente en el presente asunto, pues no se trata de un título desmaterializado, y en cuyo caso, tampoco procedería por falta de requisitos de los títulos de tal índole, Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA

COPROYECCIÓN, en contra de CARMEN BLANCO SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

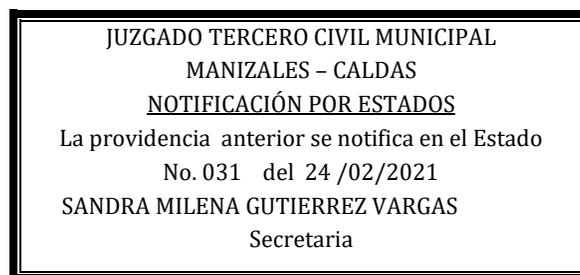
Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

17001-40-03-003-2021-00324-00



**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**930787e5819d720fee8d4f19609a558537db5ca140f83025a650aad7ec3d  
a60c**

Documento generado en 04/06/2021 12:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**